REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: Referencia: 204004089001-2023-00176-00

PROCESO HIPOTECARIO

Demandante:

BANCO DE BOGOTA

Demandados:

MANUEL EDUARDO PALLARES ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A a través de apoderado Judicial Doctora, GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, en contra de MANUEL EDUARDO PALLARES ROMERO con base en hipoteca como garantía real. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la via ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, en contra de MANUEL EDUARDO PALLARES ROMERO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARE No 356893578

- Por la suma OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$80.742.109) Moneda Corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No 356893578.
- Por concepto Interés Corrientes a la tasa de 1.05%, la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$14.522.413) Moneda corriente, de la obligación No 356893578.
- por concepto intereses moratorios causado no cancelado, por cada día de retardo contados desde la fecha de radicación de demanda, a la tasa del 1.5% veces del interés remuneratorio pactado, sin exceder la máxima legal permitida, , hasta la fecha que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado, de las obligaciones contenidas en el pagaré No 356893578.

SEGUNDO.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 468 del C.P.C el cual se describe a continuación: casa identificada con número 18 de la manzana C, que hace parte del CONJUNTO CERRADO SANTILLANA II ETAPA, del Municipio de Valledupar - Cesar, cuyas medidas y linderos se encuentran debidamente especificados en la escritura de Hipoteca que se anexa a la demanda. Identificado con la cedula catastral No 010605760001000 (mayor extensión) y folio de matrícula inmobiliaria 190-165330 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar.

TERCERO.- Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

CUARTO.- Reconocerle personería jurídica a la doctora. GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

providencia, fue el ESTADO No_(a las partes por

tación e

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad:

204004089001-2021-00040-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA

Demandante: Demandados:

LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS

Visto el informe secretarial que antecede, donde la parte demandante **DIEGO FABIAN FUENTES GARCIA**, manifiesta a este despacho que confiere poder especial a la Doctora, **KELLY JOHANNA NUÑEZ BARON** identificado con CC. 1.062.806.261 y tarjeta profesional número 398730 del C.S.J, la cual se accederá a reconocer como apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia, esta agencia judicial conforme a lo estatuido en el art. 76 C.G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocerle personería jurídica a la doctora, KELLY **JOHANNA NUÑEZ BARON** identificado con CC. 1.062.806.261 y tarjeta profesional número 398730 del C.S.J, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

JUEZ PROMISCIPO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRIC

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por

notación en el ESTADO No_

Hora 8: A.M

PSSICA YULLIETIH GALVIS BALDOVING

Secretaria